

Declaración de clausura

En general, se acepta que la asistencia humanitaria se ha convertido en un tema importantísimo debido a los recientes acontecimientos, que han incrementado el sufrimiento humano en muchas partes del mundo. Las situaciones que pueden darse son de diversa índole y los casos específicos de Irak, Somalia y ex Yugoslavia no son necesariamente típicos.

Del debate pudieron sacarse algunas conclusiones generales. Todos los participantes opinaban que en el derecho internacional humanitario se reglamentan detalladamente todas las cuestiones básicas relacionadas con la asistencia humanitaria en conflictos armados internacionales. No obstante, es necesario lograr que las normas del derecho internacional humanitario se apliquen por completo y de forma efectiva en todas las situaciones de conflicto armado.

Para los conflictos armados no internacionales hay pocas normas jurídicas y, en situaciones mixtas, se plantean problemas en cuanto a las normas que deben aplicarse.

En situaciones de conflicto no armado, la comunidad internacional se enfrenta a la ausencia de normas jurídicas para reglamentar las cuestiones de la asistencia humanitaria.

No obstante, ha habido una cierta tendencia positiva. Ahora se reconoce claramente que los sufrimientos humanos que surgen en situaciones de esa índole incumben a la comunidad internacional. Más aun, las graves violaciones de los derechos humanos ya no pueden justificarse tomando como base la soberanía del Estado.

Por último, al establecer las medidas coercitivas según el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad estableció disposiciones específicas en cuanto a la asistencia humanitaria. Esta evolución constituye una alentadora base para futuras gestiones destinadas a desarrollar el derecho internacional en ese ámbito.

Todos los participantes reconocieron que el CICR desempeña un importante papel en el desarrollo y la puesta en práctica de la asistencia humanitaria basada en el derecho internacional humanitario. Podría interpretarse que este derecho supone un derecho a la asistencia humanitaria. Se señalaron, con satisfacción, las diversas actividades que lleva a cabo el ACNUR con miras a

proporcionar o a coordinar la asistencia humanitaria en favor de refugiados o de personas desplazadas en el interior del propio país. También se señaló debidamente y se propició la repercusión que dichas actividades pueden tener en el futuro desarrollo del derecho.

Otro importante ámbito de acción que se debatió exhaustivamente fue el papel que desempeña el sistema de las Naciones Unidas, especialmente a la luz de varias experiencias recientes, como las de Irak, Somalia y ex Yugoslavia.

El nuevo cometido de las Naciones Unidas se refleja en la cada vez mayor responsabilidad de la comunidad internacional en el ámbito de la asistencia humanitaria. Todos los participantes se mostraron muy partidarios de la creación del Departamento para Asuntos Humanitarios en el sistema de las Naciones Unidas y manifestaron su esperanza de que el coordinador de las actividades humanitarias y su departamento incrementen el papel desempeñado por las Naciones Unidas.

Por lo que atañe a la nueva práctica de las Naciones Unidas, los participantes en la Mesa Redonda debatieron, particularmente, si ésta es conforme al derecho existente, si es contraria a ese derecho o si contribuye al desarrollo de nuevas normas jurídicas. La opinión general era que se aviene con el derecho existente y que hay nuevos horizontes para un mayor desarrollo.

Dado que las violaciones en gran escala de los derechos humanos, que conllevan graves sufrimientos humanos, incumben ahora a la comunidad internacional, se ha solicitado a las Naciones Unidas que, por razones humanitarias, intervenga de diversas maneras, si es necesario recurriendo a la fuerza.

Acerca de ese punto se mostró cierta cautela. Aunque se recurra a ella por razones estrictamente humanitarias, el uso de la fuerza puede conducir a actuaciones contrarias a los principios humanitarios establecidos y crear así problemas adicionales de índole humanitaria. También existe el peligro de que se utilice la fuerza con otras intenciones, especialmente de índole política. También se dijo que recurrir a la fuerza para proteger convoyes en los que se transporta asistencia humanitaria es, en principio, indeseable, pero es posible que tenga que ser aceptado sin más por pragmáticas razones humanitarias.

Los participantes expresaron unánimemente la opinión de que todas las operaciones humanitarias, incluidas las realizadas cuando se recurre a la fuerza, deben llevarse a cabo de conformidad con los principios inherentes a cualquier actividad humanitaria, particularmente los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad.

Del debate, particularmente por lo que atañe al cometido del CICR y al contenido del derecho internacional humanitario, por una parte, y el nuevo cometido de las Naciones Unidas y el ACNUR, por otra, se desprenden algunas conclusiones básicas:

1. en situaciones de emergencia, las víctimas deben tener derecho a solicitar y a recibir asistencia humanitaria, particularmente si están en peligro su vida, su salud o su integridad física;
2. organizaciones internacionales autorizadas deben tener acceso a las víctimas, tener derecho a ofrecer asistencia humanitaria y ampliarla;
3. la soberanía sigue siendo la base de las operaciones de asistencia internacional humanitaria; no obstante, si llega a haber grave sufrimiento humano o si existen considerables obstáculos para prestar asistencia, la comunidad internacional debe tener derecho a intervenir, por mediación de diversos organismos, para proteger y asistir a las víctimas.

Del examen de estas y otras cuestiones con ellas relacionadas, se infiere que hay dos grupos «paralelos» de mecanismos jurídicos para tratar la cuestión de la asistencia humanitaria.

Por una parte, un organismo de derecho detallado que reglamenta el suministro de la asistencia humanitaria en situaciones de conflicto armado. Al mismo tiempo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas toma medidas relacionadas con la asistencia humanitaria en el contexto de las medidas coercitivas estipuladas en el Capítulo VII de la Carta. No obstante, si una situación que requiere asistencia humanitaria no constituye una «amenaza para la paz y seguridad internacionales» y no es una situación de conflicto armado, no hay base alguna por la cual las Naciones Unidas puedan actuar. Además, en las Resoluciones de la Asamblea General, particularmente la nº 43/131 de 1988 relativa a la asistencia humanitaria en caso de desastre natural, no se permiten operaciones que vayan más allá de la noción tradicional de soberanía del Estado. Es importante que la futura acción de las Naciones Unidas a este respecto no se lleve a cabo por partes, y que se armonice con las normas existentes relativas a las situaciones de conflicto armado.

También se reconoció que es necesario que se fortalezca el sistema de las Naciones Unidas de respuesta a los desastres.

Se señaló asimismo el cometido de las organizaciones no gubernamentales, como organismos independientes basados en principios humanitarios. Estas organizaciones deben seguir siendo factores importantes para la ampliación de la asistencia humanitaria.

Se señaló también que la necesidad de asistencia humanitaria supone que una situación anormal ha alcanzado un estado avanzado. Por lo tanto, es esencial buscar las causas de dichas situaciones, con miras a tomar las apropiadas medidas preventivas. En ese sentido, era de particular importancia la labor de la reunión de expertos, cuyo tema fue la «Prevención», convocada por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario y celebrada, del 18 al 20 de junio de 1992, bajo los auspicios del ACNUR.

Durante los debates, los participantes recalcaron la importancia de una mayor difusión de las normas del derecho internacional humanitario, para varios grupos destinatarios, como un elemento preventivo.

Los participantes se declararon unánimemente de acuerdo en que el punto de partida para un mayor desarrollo del derecho internacional en el ámbito de la asistencia humanitaria deben ser las normas y los principios ya existentes, y que las normas relativas a la asistencia humanitaria en situaciones de conflicto armado pueden ser un ejemplo apropiado. También se afirmó que el desarrollo del derecho puede promoverse en el marco jurídico existente. Aunque lo mejor sería que haya un Convenio internacional en el que se determinen los criterios jurídicos específicos, de momento eso no sería realista.

Entre tanto, sería aconsejable, como primera medida, redactar un conjunto de líneas directrices que puedan utilizarse, si es necesario, en debates con miras a un futuro instrumento internacional.

Los participantes de la Mesa Redonda expresaron el deseo de que el Instituto Internacional de Derecho Humanitario continúe ocupándose de esta cuestión.

El Instituto ya había preparado un proyecto de líneas directrices sobre la cuestión de la asistencia humanitaria, incluido el derecho a la asistencia humanitaria. Durante la Mesa Redonda, también se propuso un código de conducta para uso de las organizaciones no gubernamentales en el ámbito de los socorros en casos de desastre.

Basándose en los informes presentados durante la Mesa Redonda, en las diversas propuestas y en los puntos de vista expresados durante el debate, el Consejo del Instituto examinará los textos propuestos, introducirá los cambios o adaptaciones que se requieran y decidirá cómo seguir adelante con respecto al tema abordado.
